



## **PRIMER INFORME DEL FISCAL DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL AL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1970 (2011) DEL CONSEJO**

### **INTRODUCCIÓN**

1. El 26 de febrero de 2011 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la resolución 1970 (2011), por la que remitió la situación en Libia al Fiscal de la Corte Penal Internacional desde el 15 de febrero de 2011.
2. En el párrafo 7 de la resolución se invita al Fiscal a que comunique al Consejo de Seguridad, en un plazo de dos meses a partir de la aprobación de la resolución y, posteriormente, cada seis meses, las medidas adoptadas en virtud de la resolución. En el presente informe figura un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Fiscalía para aplicar la resolución 1970 (2011), entre ellas:
  - a. El proceso de examen preliminar llevado a cabo por la Fiscalía para evaluar la competencia de la Corte Penal Internacional;
  - b. La investigación en curso y
  - c. Las próximas actividades judiciales previstas.

### **1. EXAMEN PRELIMINAR**

3. De conformidad con el Estatuto de Roma, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional se encarga de determinar si procede abrir una investigación en torno a una situación sujeta a examen judicial, según corresponda.
4. Con dicho fin, la Fiscalía lleva a cabo un examen preliminar para evaluar toda la información pertinente y analizar su veracidad con el objeto de determinar si ha de abrirse una investigación. Si la Fiscalía está convencida de que se cumplen todos los criterios establecidos por el Estatuto, tiene el deber de abrir una investigación en torno a la situación.
5. En los apartados a) a c) del párrafo 1 del artículo 53 del Estatuto se establece el marco jurídico correspondiente a esta evaluación y se dispone que el Fiscal examine la competencia (temporal, material y de carácter territorial o personal), la admisibilidad (la complementariedad y la gravedad) y el interés de la justicia. El criterio probatorio aplicado para determinar si procede abrir una investigación en torno a una situación de conformidad con el Estatuto consiste en el “fundamento suficiente”.

6. La competencia se refiere a una determinación de si un crimen que es competencia de la Corte se ha cometido o se está cometiendo. Es preciso evaluar i) la competencia temporal (la fecha de entrada en vigor del Estatuto, que es el 1 de julio de 2002, la fecha de entrada en vigor para un Estado que se ha adherido a él y la fecha indicada en una remisión del Consejo de Seguridad o en una declaración depositada conforme al párrafo 3 del artículo 12; ii) la competencia material con arreglo al artículo 5 del Estatuto (genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión); y iii) el carácter territorial o personal de la competencia, de conformidad con lo cual el crimen ha de ocurrir en el territorio, ser obra de un nacional de un Estado Parte o un Estado que no es parte pero ha depositado una declaración por la que acepta la competencia de la Corte o derivar de otro modo de una situación remitida a la Corte por el Consejo de Seguridad.

7. La admisibilidad se compone de la complementariedad y la gravedad.

La complementariedad consiste en examinar la existencia de juicios pertinentes de ámbito nacional en relación con las posibles causas que se plantea investigar la Fiscalía. En ese sentido, esta se rige por una política de centrar su labor de investigación en quienes parecen ser los máximos responsables de los crímenes más graves. Cuando estén en marcha investigaciones o procesamientos pertinentes de ámbito interno, la Fiscalía determinará si son genuinos.

La gravedad comporta una evaluación de la escala y el carácter de los crímenes y la manera en que se han cometido, así como de sus consecuencias.

8. El interés de la justicia es un criterio compensatorio. La Fiscalía debe determinar si existen razones sustanciales para creer que, aun teniendo en cuenta la gravedad del crimen y los intereses de las víctimas, una investigación no redundaría en interés de la justicia. En el apartado c) del párrafo 1 del artículo 53 se supone que, en principio, una investigación o procesamiento redundaría en interés de la justicia. La actuación del Fiscal se guiará por el objetivo y el propósito del Estatuto, que es prevenir los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional poniendo fin a la impunidad. La Fiscalía procurará colaborar de forma constructiva con quienes intervengan en otros ámbitos y respetar su mandato, pero dará cumplimiento de forma independiente a su propio mandato judicial.

9. El 28 de febrero de 2011 la Fiscalía emprendió un examen preliminar de los presuntos crímenes cometidos por distintas instancias en Libia desde el 15 de febrero de 2011.

10. Distintas fuentes aportaron a la Fiscalía información sobre los presuntos crímenes. Se ha creado una base de datos sobre estos para almacenar, cotejar y analizar la información. La Fiscalía ha indexado y analizado críticamente los datos aportados por fuentes múltiples.

## **1.1 Competencia**

11. De la información disponible se infiere que hay motivo razonable para considerar que en Libia se han cometido y se siguen cometiendo crímenes de lesa humanidad, entre ellos asesinatos, de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto, encarcelación u otra privación grave de la libertad física, de conformidad con el apartado e) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto, otros actos inhumanos de carácter similar, de conformidad con el apartado k) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto, torturas, de conformidad con el apartado f) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto, y persecuciones, de conformidad con el apartado h) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto.
12. También existe información con respecto a la presunta comisión de violaciones, conforme al apartado g) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto, deportaciones o traslados forzosos de población, conforme al apartado d) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto, y crímenes de guerra desde el momento en que la situación pasó a ser un conflicto armado, en particular actos de violencia contra la vida y la persona conforme al inciso i) del apartado c) del párrafo 2 del artículo 8, ataques dirigidos intencionalmente contra civiles que no participen directamente en las hostilidades, conforme al inciso i) del apartado e) del párrafo 2 del artículo 8, y ataques dirigidos intencionalmente contra edificios dedicados al culto religioso, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos, los hospitales y otros lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, a condición de que no sean objetivos militares, conforme al inciso iv) del apartado e) del párrafo 2 del artículo 8.

## **1.2 Admisibilidad**

13. De conformidad con el Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional es complementaria de las jurisdicciones penales nacionales. El 22 de febrero Sayf al Islam Qadhafi, hijo de Muammar al Qadhafi, indicó que una comisión nacional investigaría las protestas y la agitación. Los días 2 y 6 de marzo Muammar al Qadhafi declaró que las Naciones Unidas deberían enviar una comisión para investigar.
14. Sin embargo, sobre la base de la información reunida la Fiscalía no ha tenido conocimiento de investigaciones o procesamientos genuinos de ámbito nacional de personas o acciones que puedan ser objeto de las causas que investigará.

## **1.3 Gravedad**

15. El Estatuto de Roma limita la competencia de la Corte a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto y exige a la Fiscalía que tenga en cuenta la gravedad de los crímenes cuando decida si va a emprender investigaciones.
16. Al referir a la Corte Penal Internacional la situación en Libia, el Consejo de Seguridad ha puesto de relieve la gravedad de la situación, la cual, teniendo en cuenta todos los

criterios pertinentes, sobrepasa manifiestamente el umbral de gravedad prescrito por el Estatuto de la Corte.

17. En cuanto a la modalidad y el carácter de los crímenes, se ha disparado sistemáticamente contra manifestantes pacíficos, acto repetido en numerosos lugares por conducto de fuerzas de seguridad. Parece también que la persecución es sistemática y tiene lugar en distintas ciudades. Aparentemente, se tiene por política cometer crímenes de guerra.
18. Por lo que se refiere a la escala, la labor de encubrimiento de los crímenes ha dificultado el cálculo preciso del número de víctimas. Se han retirado cadáveres de las calles y hospitales. No se ha permitido a los médicos que documenten el número de fallecidos y heridos llevados a hospitales tras el inicio de los enfrentamientos violentos. Presuntamente, se ha emplazado en los hospitales a fuerzas de seguridad que han detenido a manifestantes heridos cuando acudían a recibir tratamiento médico. Se tiene información en el sentido de que algunos manifestantes acudieron a residencias privadas en busca de atención médica y no llevaron a los heridos o fallecidos a los hospitales. Se tienen noticias de que se ha detenido y sometido a acoso a víctimas de violación.
19. Teniendo en cuenta que todavía no es posible determinar con precisión las cifras, a partir de información fidedigna se calcula que, como consecuencia de los disparos efectuados, solo en febrero perdieron la vida entre 500 y 700 personas. El 15 de marzo Muammar al Qadhafi cifró el número de fallecidos en *"sólo 150 ó 200 ... la mitad de ellos de las fuerzas de seguridad"*. El número total de muertos desde que se inició el conflicto asciende a varios millares, concretamente a 10.000 según el Consejo Nacional Provisional de Libia; han resultado heridas miles de personas, más de 50.000 según el Consejo.
20. Según las Naciones Unidas, el número de desplazados asciende a unos 535.000 trabajadores migratorios, refugiados y solicitantes de asilo y a 327.342 desplazados internos libios. Otras organizaciones cifran en 474.000 el número total de desplazados.

#### **1.4 Interés de la justicia**

21. Como establece el Estatuto, el Fiscal ha determinado que en el momento de iniciarse la investigación no existían razones sustanciales para creer que la investigación no redundaría en interés de la justicia.

#### **1.5 La decisión de abrir una investigación**

22. Al cabo de un examen detenido de los factores enumerados en los epígrafes 1.1 a 1.4 del presente documento, y sobre la base de la información evaluada y analizada, el 3 de marzo de 2011 el Fiscal determinó que se cumplían los criterios reglamentarios para abrir una investigación de la situación en Libia a partir del 15 de febrero de 2011.
23. El mismo día, el Fiscal informó de la decisión al Presidente de la Corte, al Secretario General de las Naciones Unidas y, a través de este, a los miembros del Consejo de

Seguridad e hizo pública una declaración por la que comunicó la apertura de la investigación y señaló que la Fiscalía actuaría de forma imparcial.

24. El 4 de marzo de 2011 la Presidencia de la Corte Penal Internacional emitió una decisión por la que asignó la situación en Libia a la Sala de Cuestiones Preliminares I.

## **2. LA INVESTIGACIÓN**

### **2.1 Investigación selectiva de los máximos responsables**

25. De conformidad con el Estatuto, la Fiscalía consolidó una política de investigación selectiva de los máximos responsables de los crímenes más graves a partir de las pruebas reunidas en el curso de la investigación. En ese sentido, seleccionará con fines de procesamiento a los máximos responsables, incluidos quienes ordenaran, instigaran, financiaran o planificaran de otro modo la comisión de los presuntos crímenes. El hecho de que la Fiscalía no se ocupe de una persona determinada no significa que esta goce de impunidad. De conformidad con la complementariedad positiva, la Fiscalía apoya las investigaciones nacionales de presuntos crímenes que no cumplan los criterios establecidos para su procesamiento por la Corte.
26. La política de investigaciones selectivas significa asimismo que las causas correspondientes a una situación se elegirán en función de su gravedad partiendo de factores como la escala, el carácter, la modalidad en que se cometieron los presuntos crímenes y las repercusiones de estos. Se selecciona un número limitado de incidentes, lo cual permitirá a la Fiscalía llevar a cabo las investigaciones con diligencia, limitar el número de personas en peligro por su interacción con la Fiscalía y proponer juicios acelerados con ánimo de representar toda la gama de víctimas. Aunque el mandato de la Fiscalía no prevé la preparación de los registros históricos completos correspondientes a un determinado conflicto, se seleccionan incidentes que conformen una muestra representativa de los incidentes más graves y los principales tipos de víctima.

### **2.2 Cooperación**

27. En el párrafo 5 de su resolución 1970 (2011), el Consejo de Seguridad *“insta a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que cooperen plenamente con la Corte y el Fiscal”*. En lo que se refiere a los Estados Partes en el Estatuto de Roma, este prevé un marco existente de obligaciones de conformidad con la Parte IX.
28. Hasta la fecha, la Fiscalía ha recibido extraordinario apoyo tanto de Estados Partes como de otros que no son partes. La Fiscalía ha dirigido siete solicitudes de asistencia a tres Estados y cuatro organizaciones. Se ha dado cumplimiento a todas ellas. Además, INTERPOL envió en nombre de la Fiscalía dos solicitudes a todos sus países miembros.
29. La Fiscalía mantiene enlace con la comisión internacional independiente de investigación sobre Libia de las Naciones Unidas, establecida por el Consejo de Derechos Humanos.

## 2.3 Pruebas reunidas

30. Desde que la investigación comenzó el 3 de marzo, la Fiscalía ha enviado 15 misiones a 10 Estados y, al 26 de abril, había recopilado lo siguiente:
- a. Casi 45 entrevistas o exámenes de personas con fines de entrevista;
  - b. Más de 569 documentos, entre ellos informes y el material en que estos se sustentan, incluido material visual obtenido por la Fiscalía de forma independiente o de diversas fuentes, como vídeos y fotografías.
  - c. Información de dominio público.

## 2.4 Presuntos incidentes criminales

31. Las pruebas reunidas se refieren principalmente a dos tipos de incidentes:
1. Presuntos ataques de fuerzas de seguridad a civiles desarmados, lo cual constituye crímenes de lesa humanidad.
  2. Existencia de un conflicto armado en el marco del cual distintas partes parecen haber cometido presuntos crímenes de guerra, así como otros crímenes de lesa humanidad.
32. Los días 15 y 16 de febrero, fuerzas de seguridad dispersaron a manifestantes civiles en Bengasi y detuvieron a Fatih Terbil y Farag Sharany, quienes pedían justicia por las víctimas de la masacre ocurrida en 1996 en la cárcel de Abu Salim. El 17 de febrero de 2011 miles de manifestantes acudieron a la plaza situada frente al Tribunal Supremo de Bengasi para protestar por las detenciones y pedir libertad política y económica.
33. Supuestamente, fuerzas de seguridad que habían entrado en la plaza abrieron fuego real contra la multitud y dieron muerte a numerosos manifestantes. Este fue el primero de una serie de incidentes semejantes acaecidos en distintas ciudades de Libia, lo cual parece corroborar una pauta sistemática de ocasiones en que las fuerzas de seguridad han abierto fuego real contra civiles.
34. Además, se ha comunicado que, en Trípoli y en otras zonas, algunos civiles son objeto de distintos tipos de persecución por su presunta vinculación con el levantamiento. Se han notificado casos sistemáticos de detención, tortura, asesinato, deportación, desaparición forzada y destrucción de mezquitas en Trípoli, Al Zawiyah, Zintan y la zona de las montañas de Nefusa. Presuntamente, las víctimas son civiles que han participado en manifestaciones o hablado con medios de comunicación, activistas o periodistas internacionales, así como ciudadanos de Egipto y Túnez a quienes se detuvo y expulsó en masa a causa de su presunta vinculación con el levantamiento popular.
35. Según distintas fuentes, en el curso de esas persecuciones fueron violadas varias mujeres. En un caso notorio, una mujer informó a los medios de comunicación internacionales de los pormenores de su violación por fuerzas de seguridad a causa de su presunta vinculación con

los rebeldes. La Fiscalía está investigando estas acusaciones y determinando si deben presentarse cargos concretos al respecto.

36. Varias fuentes han comunicado asimismo casos de detención ilegal, malos tratos y asesinato de oriundos del África subsahariana tenidos por mercenarios. Se ha informado de multitudes airadas de manifestantes que han atacado a oriundos del África subsahariana en Bengasi y otras ciudades y dado muerte a docenas de ellos. Presuntamente se los consideraba miembros de los grupos de mercenarios reclutados para aplastar la protesta. Se ha comunicado que las nuevas autoridades de Bengasi han detenido a varios oriundos del África subsahariana, pero no queda claro si se trata de trabajadores inmigrantes inocentes o de prisioneros de guerra.
37. Desde finales de febrero se libra un conflicto armado en Libia. En ese contexto se ha denunciado la comisión de crímenes de guerra, entre ellos el uso en zonas urbanas populosas de armas imprecisas como municiones en racimo, lanzacohetes y morteros múltiples y armas pesadas de otro tipo. También se tienen noticias del bloqueo de suministros humanitarios por las fuerzas.
38. Según algunas fuentes, se han usado civiles como escudos humanos y se ha torturado a prisioneros de guerra o civiles en el contexto del conflicto armado.
39. El 20 de abril de 2011, Navi Pillay, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, condenó el presunto uso de municiones en racimo y armas pesadas por fuerzas del Gobierno de Libia que intentaban recuperar el control de Misurata y observó que los ataques deliberados contra instalaciones médicas constituyen un crimen de guerra, mientras que atacar deliberadamente a civiles o actuar de forma temeraria poniéndolos en peligro pueden suponer también violaciones graves del derecho internacional humanitario. Pillay también se mostró muy preocupada por el trato que daban las autoridades libias a los periodistas. Se ha matado a por lo menos dos periodistas, y se encuentran desaparecidos unos 16 más. Se ha informado de que docenas más han sido detenidos, agredidos, sometidos a malos tratos físicos o expulsados.
40. El 9 de marzo, Radhika Coomaraswamy, Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, afirmó haber recibido de numerosas fuentes noticias no confirmadas en el sentido de que se había matado, mutilado y utilizado como combatientes a niños y se había denegado el acceso humanitario. Recordó a todas las partes en el conflicto su obligación conforme al derecho internacional de proteger a los niños durante los enfrentamientos armados.
41. El 14 de abril, Margot Wallström, Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos, informó al Consejo de Seguridad de que deberían incluirse de forma automática y sistemática medidas contra la violencia sexual en las disposiciones relativas a la protección de los civiles, como en el caso de las resoluciones del Consejo sobre Libia, pues de lo contrario puede que las intervenciones en primer línea pasen de largo la seguridad de las mujeres.

## **2.5 Protección de las víctimas y de los testigos**

42. La responsabilidad con respecto a la seguridad general de la población civil incumbe a las autoridades territoriales competentes y, cuando procede, al Consejo de Seguridad.
43. El mandato de la Fiscalía en materia de protección, expuesto en el párrafo 1 del artículo 68 del Estatuto, se refiere a las personas que corran peligro en razón de su interacción con la Fiscalía, a saber, los testigos, las personas examinadas y sus familiares inmediatos, los intermediarios, las fuentes y los funcionarios de la Fiscalía.
44. Lejos de tratarse de una actividad aislada, la protección obedece a un concepto que abarca todas las operaciones de la Fiscalía. Esta procura recurrir al menor número posible de testigos necesario para probar sus argumentos llevando a cabo investigaciones selectivas y dando prioridad al uso de pruebas documentales y físicas. En la medida en que la Fiscalía recurre a pruebas aportadas por testigos, da prioridad a quienes residen en zonas seguras.
45. Además, la Fiscalía no solicita pruebas a las organizaciones humanitarias ni pide a su personal que comparezca como testigos. Ello se debe a que se entiende que aportar pruebas o testimonios a la Corte puede plantear a esas organizaciones y su personal sobre el terreno problemas de seguridad y podría mermar la confidencialidad debida a las víctimas.
46. En la situación en Libia, la Fiscalía no ha tomado testimonio a nadie a quien pudiera ponerse en peligro en Libia ni ha remitido a persona alguna a la Dependencia de Víctimas y Testigos de la Corte Penal Internacional.

## **3. PRÓXIMAS ACTUACIONES JUDICIALES**

47. En el curso de las próximas semanas la Fiscalía presentará a la Sala de Cuestiones Preliminares I la primera solicitud de orden de detención, que estará centrada en los máximos responsables de los crímenes de lesa humanidad cometidos en el territorio de Libia desde el 15 de febrero de 2011.
48. La Sala de Cuestiones Preliminares podrá optar por aceptar la solicitud, rechazarla o pedir más información a la Fiscalía.
49. Posteriormente se abrirán las nuevas causas que proceda a la luz del conjunto de los crímenes presuntamente cometidos por distintas personas en el contexto de la situación en Libia.
50. La Fiscalía actuará con imparcialidad, respetando los derechos de todas las partes implicadas, y, antes de proceder, informará por adelantado al Consejo de Seguridad.

#### 4. CONCLUSIÓN

51. En caso de que los magistrados decidan dictar órdenes de detención, la responsabilidad primordial de su ejecución recaerá en las autoridades territoriales.
52. La Fiscalía solicitó a las autoridades libias que estuvieran preparadas para ejecutar las órdenes de detención que la Corte Penal Internacional decidiera dictar.
53. La Fiscalía está a la espera de la respuesta de los representantes del régimen de Muammar al Qadhafi.
54. En una carta de fecha 14 de abril de 2011, el Consejo Nacional Provisional respondió a la Fiscalía que *“estamos plenamente decididos a apoyar la ejecución rápida de esas órdenes de detención y esperamos que la comunidad internacional coopere sin excepciones con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y de conformidad con la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas”*.
55. En caso de que las autoridades nacionales opten por no ejecutar una detención o no puedan hacerlo o de que las autoridades locales soliciten asistencia internacional para ejecutarla, el Consejo de Seguridad estudiará la manera de garantizar la ejecución de toda orden de detención dictada por la Corte Penal Internacional de conformidad con la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad.
56. En su resolución 1970 (2011), el Consejo de Seguridad destacó la necesidad de hacer que las personas responsables de los ataques contra los civiles, incluidos los efectuados por fuerzas bajo su control, rindieran cuentas por ello. De hecho, es característico de la situación en Libia que se notifican crímenes en masa cometidos a instancias de unas cuantas personas que están al frente de las organizaciones encargadas de obedecer órdenes. La detención de quienes hayan ordenado que se cometieran crímenes, siempre que los magistrados decidan dictar órdenes a tales efectos, contribuirá a la protección de los civiles en Libia.